

o varios Ayuntamientos agrupados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección General de Administración Local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos Leyes citadas y por hallarse en idénticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior les haya sido denegado por el indicado Centro, siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el curso de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición, se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aún reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición—obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a).

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación

exigida en la disposición a que ahora se acogen, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo de servicios no inferior a tres meses, pero a los efectos de su colocación en el Escalafón la antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará, en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un curso de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid, 14 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se adjudica a don Antonio Barbero Carnicero, como Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, el destino de Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Barbero Carnicero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en situación de expectación de destino, y Director del Dispensario Central Antituberculoso de Alicante, en solicitud de que, al amparo del derecho de opción establecido por Orden de 22 de diciembre último para los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional afectados por la incompatibilidad señalada en el párrafo cuarto de la base 18 de la Ley de 25 de noviembre último, le sea adjudicado, como tal Médico de Sanidad Nacional, uno de los destinos de la correspondiente plantilla como «Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso».

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, y en la Orden de 22 de diciembre del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Antonio Barbero Carnicero y, en su consecuencia, adjudicarle, como Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, el destino de «Médico adscrito a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso», percibiendo los haberes que por su ca-

tegoría y clase en el citado Cuerpo le corresponden, con exclusión de cualquier otra clase de remuneración de fondos de esa Dirección General o Mancomunidades Sanitarias Provinciales, pero con independencia de los emolumentos que el Patronato Nacional Antituberculoso estime procedente otorgarle, bien sea por su función en dicho organismo o por compensación de diferencias de haber, y disponer igualmente que, por no existir actualmente vacante en el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase del repetido Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, don Antonio Barbero Carnicero perciba, en comisión, el haber correspondiente a Jefe de Negociado de tercera clase en tanto se produzca vacante de su categoría, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Personal Sanitario, de 8 de julio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense electo del Juzgado de Instrucción de Jerez de los Caballeros a don Manuel Martínez Marín.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Jerez de los Caballeros en la que participa que el Médico forense, electo, de aquel Juzgado, don Manuel Martínez Marín, no ha comparecido a posesionarse de su destino, habiendo transcurrido el plazo legal para verificarlo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 17 de junio de 1933, acuerda declarar le renunciante del expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.